

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Marzo10 del 2025

Número de oficio: SM/160/2025

ASUNTO: Reconsideración Recomendación 11/2024



Mtra. Alicia Naranjo Silva

Directora Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Ào. Universidad 1449, Col. Paeblo Austa, Alcaldia, Alvaro Obragio, C. P. 01000, Chidad De Mésoco.

Presente

Hago referencia a su oficio CDHCM-DES-127-25, recibido el dia 12 de febrero del presente año, relacionado con el diverso SM-166-2024 de fecha 28 de octubre de 2024, a través del cual esta Secretaria de Movilidad de la Cludad de México, manifesto la NO ACEPTACIÓN DE LA "RECOMENDACIÓN 11/2024", por lo que solicita:

[...]

(...) la reconsideración de la postura de esa Secretaria, con base an los argumentos expuestos el pasado 17 de diciembra de 2024 en la reunión celebrada en esta Comisión, en la que tembién participo la Secretaria de Seguridad Ciudadana como autoridad corresponsable en el instrumento recomendatorio. En esa reunión, ambas dependencias manifestaron la necesidad de coordinarso para abordar los plenteamientos de las medidas de no repetición sañaladas en los puntos recomendatorios CUARTO y QUINTO de la referida Recomendación, con el fin de poder impulsor las acciones conducentes de menera coordinada y colaborativa, de acuardo con sus respectivos ámbitos de competencia y tramos de responsabilidad. (...)

(...)
Con base en lo antenor, respetuosamiento lo solicito tomar en consideración (as precisiones realizadas, sobre las erratas de los puntos mencionados para la reconsideración de su postura respecto a la aceptación del instrumento recomendatorio, con el fin de que las persones que fueron victimizadas puedan encontrar una respuesta integral del Estado y, por tento, tener un proceso de restitución de sus derechos realmento integral. (...)

(...)

Al respecto, esta Secretaria reconoce la labor que ese Organismo Constitucional Público Autónomo, realiza a favor de la protección de los Derechos Humanos en esta Ciudad de México, y reitera el compromiso para garantizar y respetar las normas y principios jurídicos que los consagran.









SECRETARÍA DE MOVILIDAD



És por ello que, en el ámbito de las atribuciones legalmente concedidas, esta Dependencia, está comprometida con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En esté orden de ideas, y a efecto de dar contestación a su solicitud de reconsideración de la postura de esta Secretaría, respecto a la No Aceptación de la Recomendación 11/2024, me permito realizar las siguientes precisiones:

Derivado de la reunión celebrada en fecha 17 de diciembre de 2024, en las instalaciones de esa Comisión de Derechos Humanos, se advierte que, en la solicitud de reconsideración, se omite exponér los fundamentos y argumentos técnico-jurídicos que desvirtúen los expuestos por esta Secretaría en el oficio SM-166-2024, los cuales sustentan en primera instancia la NO ACEPTACIÓN de la Recomendación 11/2024.

Al respecto, se señaló en el similar SM-166-2024, entre otros aspectos que esa Comisión de Derechos Humanos, interpretó de forma impropia la calidad de depositaria de esta Secretaria, ya que le átribuyo la obligación de conservar la cosa objeto del deposito en las condiciones en que fue recibida, y por ende, debe responder por las afectaciones producidas, fundamentando con lo dispuesto en el artículo 2522 del Código Civil para el Distrito Federal, que a su juicio resulta supletoriamente aplicable al caso concreto, en términos de lo establecido expresamente en el artículo 3, fracción VI de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, el artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal, define al instrumento jurídico denominado "Convenio", como el acuerdo de dos o más personas para crear, tránsferir, modificar o extinguir obligaciones, en esa tesitura, con fundamento en los convenios administrativos de colaboración y sus respectivos modificatorios, esta Secretaria transfirió la obligación de salvaguarda a la entonces Secretaria de Seguridad Pública, misma que se obligó a proporcionar por cónducto de su Dirección General de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, el servicio de vigilancia en los inmuebles e instalaciones propiedad y/o a cargo del Gobierno del entonces Distrito Federal, a fin de conservar, controlar y salvaguardar la seguridad de los bienes muebles y valores que se encuentran en los mismos, a los servidores públicos que en estos laboren y a sus respectivos visitantes de cualquier acción individual o colectiva de persona o grupo que intente cometer acto u actos ilícitos, de violencia o de cualquier otra naturaleza y que dicha conducta les pudiera causar afectación.

De lo antes expuesto, esta Dependencia considero que resulta improcedente la aplicación del artículo 2522 del Código Civil para el Distrito Federal, al caso concreto, toda vez que su aplicación, implicaría el no reconocimiento del citado convenio y sus modificatorios, subrayando que el convenio es un acto administrativo en el que se fija un estado jurídico, que debe surtir sus efectos en tanto no sea revocado formalmento, así entonces esta Secretaría de Movilidad no incumplió con la obligación de salvaguardar la propiedad privada.





SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Ahora bíen, mediante oficio CDHCM/OE/TVG/005/2025 de fecha 07 de febrero del presente año, la Tercera Visitaduría General de esa Comisión de Derechos Humanos, remitió la fe de erratas en la que vincula a esta Secretaria en el punto recomiendatorio Cuarto y a la Secretaria de Seguridad Ciudadana en el punto recomendatorio Quinto, con el fin de precisar la colaboración conjunta en la atención de los puntos recomendatorios antes señalados y transitar hacia una posible aceptación.

No obstante, se advierte, que la fe de erratas, notificada a esta Dependencia, no garantiza la medida de no repetición del acto que pretende erradicar la citada Recomendación, en virtud que el modificar la Normatividad que regula la actividad de las Secretarias, en materia de Depósitos vehiculares, no es suficiente, toda vez que para el caso del depósito vehicular Renovación, se requiere una modificación estructural, a través de la edificación de bardas perimetrales que limiten su acceso, ya que al contar unicamente con malla ciclónica, se vulnera su manipulación y acceso al espacio de resguardo, situación que desde luego implicaría contar con la partida presupuestal para ello, y por ende la participación de otras Dependencias, entre otras la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Obras, mismas que no fueron señaladas en calidad de autoridades colaboradoras.

En esa tesitura, se advierte que para el caso del punto recomendatorio Quinto, relacionado con la revisión y actualización del Manual Administrativo, publicado en fecha 19 de noviembre de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se debe considerar que dicho Manual ya no se encuentra vigente, toda vez que se expidió el "Aviso por el que se da conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse su Manual Administrativo, con número de registro MA-SEMOVI-23-3E5B26E2, publicado el 7 de julio de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México", en tal sentido, estamos imposibilitados a realizar la revisión y actualización de un Manual que ha perdido vigencia.

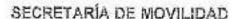
Aunado a lo descrito en los párrafos que anteceden, se señala que en la reunión celebrada en fecha 17 de diciembre de 2024, en las instalaciones de esa Comisión, se manifestó la necesidad de modificar el punto recomendatorio Tercero, en el cual se requiére a la Secretaria de Seguridad Ciudadana y a esta Dependencia solicitar a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la FGJ de la Ciudad de México, que el Instrumento Recomendatorio sea incorporado a las carpetas de investigación que actualmente se encuentren en trámite, con el fin de que las evidencias documentadas por este órgano protector de derechos humanos, sean consideradas por la autoridad ministerial como aportación para el perfeccionamiento de la indagatoria.

No obstante, se advierte que el Principio de Presunción de Inocencia es un pilar en un Estado de Derecho y constituye la base misma para el respeto a las garantías judiciales de toda persona y de conformidad con la jurisprudencia internacional, la carga de la prueba de la comisión de un delito corresponde a quien acusa y no al acusado. Dicho principio se encuentra reconocido constitucionalmente en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14 y 18, además de estar reconocido en el artículo 8.2 de la Convención Americana y 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.











En ese tenor, consideramos que dicho punto recomendatorio podría vulnerar el Principio de Presunción. de înocencia, ya que, si bien es cierto los mecanismos ombudsperson como esa Comisión, son garantlas cuasijurisdiccionales, también lo és, que su actuar no tiene como finalidad ser una instancia más del proceso penal, sino que son órganos creados para proteger los derechos fundamentales.

Por las razones expuestas con antelación, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Cómisión de Derechos Humanos de la Cludad de México, le comunico que esta Secretaría, reitora la NO ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN 11/2024.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Héctor Ulises García Nietà

Secretario de Mòvilidad de la Cludad de México

LIC. CLARA MARINA BRUGAÑA MOLÍNA. - JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. - FARA SU CONOCIMIENTO.

C.C.P. DIP, MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA. - PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. - PARA SU CONCOMIENTO.

C.C.P. DIPUESÚS SUSMA SUAREZ. -PRESIDENTE DO LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. « FARA

CONCOMIENTO.

C.C.P. COMISIÓN DE DORECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, «PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PARA SU CONSCIMIENTO. C.C.P. LIC. ERNESTO AUVARADO, KUZ. - GEMISIONADO EJECU IVO DE ATEXCIÓN A VÍCT MAS DE LA CILIDAD DE MÉXICO, - PARA SU CONCCIPIENTO.

ELABORIO MDW





